
**MANIFESTACIÓN DE INDEPENDENCIA DE LOS CONSEJEROS DE
GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A.B. DE C.V.**

En términos de la regulación aplicable los Consejeros Independientes de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. ("GFNorte") deberán suscribir y entregar a GFNorte previo a su designación como miembros del Consejo de Administración, y una vez al año, a más tardar el 15 de enero del año correspondiente, una carta con la que manifiestan que cumplen con todos los criterios de independencia que a continuación se señalan:

- a) Que no se encuentra en alguno de los supuestos de impedimento, incapacidad, restricción o incompatibilidad para desempeñar las funciones inherentes al cargo, previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Instituciones de Crédito, Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable, o bien, conforme a las políticas de GFNorte y subsidiarias.
- b) Que cumple con los requisitos de independencia previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Instituciones de Crédito, Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable.
- c) Que no mantiene relación laboral, profesional o de negocios con el Auditor Externo de GFNorte y subsidiarias.
- d) Que no desempeña un empleo, cargo o comisión en entidades financieras del exterior que, en su caso, participan, directa o indirectamente, en el capital de GFNorte y subsidiarias, así como en alguna subsidiaria respecto de la cual dichas entidades financieras del exterior ejerzan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas de accionistas o puedan nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración.
- e) Que no se ubica en ninguno de los supuestos de prohibición a que se refieren las fracciones I a VII del artículo 35 y las fracciones I a VII del artículo 37 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las fracciones I a XI del artículo 22 y las fracciones I a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, y las fracciones III a VII del artículo 124 y las fracciones I a VIII del artículo 125 de la Ley del Mercado de Valores y que se detallan a continuación:
 - I. Que no ha sido funcionario o empleado de GFNorte y subsidiarias, ni directivo relevante, directivo del Grupo Empresarias o Consorcio al que pertenezca la Sociedad Controladora, comisario de las entidades integrantes del Grupo Financiero o Subcontroladoras, durante los doce meses inmediatos anteriores al momento a la fecha del nombramiento;
 - II. Que no es cónyuge o concubinario de cualquier consejero, así mismo no tiene parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado con más de dos consejeros;
 - III. Que no tiene litigio pendiente con GFNorte o con alguna o varias de las entidades financieras o Subcontroladoras que pertenecen al mismo grupo financiero;
 - IV. Que no ha sido sentenciado por delitos dolosos que impongan pena por más de un año de prisión, o por delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena; que no ha sido inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;
 - V. Que no se encuentra declarado en quiebra o concurso; que no ha sido declarado en quiebra o concurso sin ser rehabilitado;

- VI.** Que no es servidor público que realice funciones de inspección y vigilancia, o bien, funciones de regulación, de GFNorte, de las entidades financieras o Subcontroladoras que pertenecen al mismo grupo financiero;
- Que no realiza funciones de inspección y vigilancia de instituciones de crédito;
- Que no es servidor público que realice funciones de inspección y vigilancia, o bien, funciones de regulación, de casas de bolsa;
- VII.** Que no realiza funciones de regulación y supervisión de instituciones de crédito;
- VIII.** Que no ha desempeñado el cargo de auditor externo de GFNorte, de alguna de las entidades financieras o de las Subcontroladoras o que formen parte del mismo Consorcio al que pertenezca dichas Sociedades, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;
- IX.** Que no ha desempeñado el cargo de auditor externo de la casa de bolsa o de alguna de las empresas que integran el grupo empresarial al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;
- X.** Que no participa en el consejo de administración de otra institución de banca múltiple o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple.
- XI.** Que no es accionista con Poder de Mando en la Sociedad Controladora o en alguna de sus entidades financieras o Subcontroladoras que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Sociedad Controladora pertenezca, ni se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- XII.** Que no es accionista que sea parte del Grupo de Personas que mantengan el Control de la Sociedad Controladora.
- XIII.** Que no es prestador de servicios, cliente proveedor, deudor, acreedor, socio, consejero o empleado de una empresa que sea prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de GFNorte y subsidiarias, ya que los ingresos provenientes de dichas Sociedades no representan más del diez por ciento de sus ventas totales, durante los doce meses anteriores a esta fecha y no existen créditos a favor o en contra de las referidas Sociedades cuyo importe sea mayor al quince por ciento de los activos de dichas Sociedades o de su contraparte.
- XIV.** Que no es socio o persona que ocupe un empleo, cargo o comisión en una sociedad o asociación importante que presten servicios a Banco Mercantil del Norte, S.A. o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, ya que los ingresos que se reciben por la prestación de servicios a favor de éstas, no representan más del cinco por ciento de sus ingresos totales.
- XV.** Que no es un socio o empleado de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte éstas, cuyas percepciones que se reciben no representan más del diez por ciento o más del total de sus ingresos.
- XVI.** Que no es empleado de fundaciones, asociaciones o sociedades civiles que reciban donativos de GFNorte, o de alguna de las entidades financieras o Subcontroladoras que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezcan dichas Sociedades,

que representan más del quince por ciento del total de donativos recibidos por dichas entidades.

- XVII.** Que no es Director General o directivo de alto nivel de una sociedad en cuyo Consejo de Administración participe un Directivo Relevante de GFNorte y subsidiarias.
 - XVIII.** Que no tiene parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, ni es cónyuge o concubinario, de las personas físicas señaladas en las fracciones I a VI del artículo 37 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
 - XIX.** Que no tiene parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, ni es cónyuge o concubinario de las personas mencionadas en las fracciones III a VII del artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las personas señaladas en las fracciones I, II, IX y X del citado artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito.
 - XX.** Que no tiene parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, ni es cónyuge o concubinario respecto de algunas de las personas mencionadas en las fracciones III a VI del artículo 125 de la Ley del Mercado de Valores, o bien, hasta el cuarto grado, en relación con las personas señaladas en las fracciones I, II y VIII de dicho artículo 125 de la Ley del Mercado de Valores.
 - XXI.** Que no tiene conflicto de interés, ni está supeditado a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de GFNorte y subsidiarias o del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezcan dichas Sociedades, o el poder de mando en cualquiera de éstas.
 - XXII.** Que durante los doce meses anteriores a esta fecha no se encuentre en ninguno de los supuestos anteriores.
- f)** Que se encuentra al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género.
 - g)** Que no se encuentra sujeto a proceso penal.
 - h)** Que no ha sido beneficiario de créditos que hayan sido incumplidos.
 - i)** Que no ha sido declarado en concurso civil o mercantil sin ser rehabilitado.
 - j)** Que no ha sido sujeto a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo por infracciones graves o penal, por violaciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.
 - k)** Que no tiene conflicto de interés o interés opuesto al de GFNorte y subsidiarias, ni con aquéllas que forman parte del grupo financiero al que pertenecen las mismas.
 - l)** Que no tiene vínculos patrimoniales, comerciales o de negocio, de responsabilidad o parentesco con los accionistas de GFNorte y subsidiarias y, en su caso, con otros consejeros o el director general y directivos de las mismas. Lo anterior, incluye a las entidades integrantes del grupo financiero al que pertenecen dichas Sociedades, así como a las subsidiarias de las mismas.
 - m)** Que no tiene vínculos comerciales o de negocio con GFNorte y subsidiarias. Lo anterior, incluye a las entidades integrantes del grupo financiero al que pertenecen dichas Sociedades, así como a las subsidiarias de las mismas.